

ACTA EXTRAORDINARIA N°5702 (14-2022)

Acta número cinco mil setecientos setenta y dos correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las a las dieciséis horas con quince minutos del ocho de junio de dos mil veintidós. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*. Para su realización se cuenta con video, audio, datos completos de ubicación e intercambio visual y verbal de los señores/as directores/as garantizando la integridad de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación, que conducen a la expresión de la voluntad de este Consejo. En ausencia del presidente y vicepresidente, se acuerda de forma unánime que sea presidida, inicialmente, por el señor Frank Cerdas Núñez y posteriormente se incorpora por el señor Martín Calderón Chaves. La misma contó con la asistencia de los/as siguientes directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Sandra Mongalo Chan (conectada desde San José), José Joaquín Arguedas Herrera (conectado desde La Garita de Alajuela), Eduardo Prado Zúñiga (conectado desde San Vicente de Moravia) y Luis Fernando Salazar Alvarado (Suplente) (conectado desde San Vicente de Moravia).

POR EL SECTOR LABORAL: Sandra Ríos Abarca (conectada desde Sabana Este, San José), Edgar Morales Quesada (conectado desde Mata Redonda, San José) y Dalis Yarima Ramírez Zamora (Suplente) (conectada desde San Isidro de Heredia).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Antonio Grijalba Mata (conectado desde Santo Domingo de Heredia), Martín Calderón Chaves (conectado desde Curridabat y quien se

incorpora a la sesión a las 4:50 p.m.) y Frank Cerdas Núñez (Suplente) (conectado desde San José centro).

DIRECTORES/AS AUSENTES: Marco Durante Calvo y Dennis Cabezas Badilla.

INVITADOS/AS: No hay.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N° 5702-2022

1. Asuntos de la Presidencia

- Transitorio II del Proyecto de Ley *REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 136, 142, 144 Y 145 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA ACTUALIZAR LAS JORNADAS DE TRABAJO EXCEPCIONALES Y RESGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS*, Expediente No. 21.182.

2. Asuntos de los/as señores/as directores/as.

- No hay.

3. Asuntos de la Secretaría

- No hay.

Los señores/as directores/as inician la sesión a las 4:15 p.m. y, ante la ausencia del presidente y el vicepresidente del Consejo, convienen en elegir, entre los señores/as directores/as presentes, un presidente a.i.

Seguidamente se propone al señor, Frank Cerdas Núñez, para ocupar la presidencia a.i., quien acepta su nominación. De inmediato se somete a votación el nombramiento del director, Frank Cerdas Núñez, para ocupar interinamente la presidencia del Consejo. Los señores directores votan y convienen en nombrar al señor Cerdas Núñez como presidente a.i. del Organismo.

ACUERDO 1

Se acuerda, por unanimidad, elegir al señor, Frank Cerdas Núñez, presidente a.i, de este Consejo. Esto con la finalidad de que este conduzca la presente sesión y ante la ausencia del presidente y vicepresidente del Organismo.

El señor Frank Cerdas Núñez, en su calidad de presidente a.i. de este Consejo, somete a votación el orden del día de la sesión N°5702-2022. Los señores/as directores/as votan y convienen en aprobar el orden del día de la sesión N°5702-2022.

ACUERDO 2

Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5702-2022.

CAPÍTULO II. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 2

Punto 1. Transitorio II del Proyecto de Ley *REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 136, 142, 144 Y 145 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA ACTUALIZAR LAS JORNADAS DE TRABAJO EXCEPCIONALES Y RESGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS*, Expediente No. 21.182.

El presidente a.i. de este Consejo, Frank Cerdas Núñez, agradece su escogencia como presidente interino del Organismo, e indica que esta sesión extraordinaria se convocó para conocer un único tema. Según expresa, ese único tema, de conformidad con el orden del día, es el Transitorio II del Proyecto de Ley *REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 136, 142, 144 Y 145 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA ACTUALIZAR LAS JORNADAS DE TRABAJO EXCEPCIONALES Y RESGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS*, Expediente No. 21.182. Acto seguido solicita a los señores/as directores/as que se refieran al tema.

La directora, Sandra Ríos Abarca, propone que este tema se conozca en otra sesión, porque el Gobierno a través de la comisión que nombro y en la cual está la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, presentará un nuevo documento para introducirle mejoras al que actualmente se conoce en la Asamblea Legislativa. Agrega, además, que no existen motivos para correr y que es mejor esperar a que se divulgue el nuevo texto, para que este Consejo se pronuncie al respecto.

El director, Edgar Morales Quesada, expresa no estar de acuerdo con el criterio emitido por la directora, Sandra Ríos Abarca. Según dice, conviene que el Consejo Nacional de Salarios se pronuncie antes de que salga el texto sustitutivo, es una oportunidad para dar nuestros aportes, pues en la nueva versión podría mantenerse el actual Transitorio II. De igual forma, agrega que ese transitorio perjudica a las personas trabajadoras porque les reduce el salario, debido a que en el mismo se indica que (...) “determinar un salario mínimo por hora para todas las personas trabajadoras que realicen jornada excepcional ampliada, equivalente a una décima parte del salario mínimo fijado por jornada de la categoría salarial según corresponda la ocupación que desempeñen”. Así que propongo que trabajemos ahora mismo una respuesta de parte de este Consejo.

Los señores/as directores/as continúan el conversatorio en torno al tema y lo comentan ampliamente. Avanzada la discusión, se evidencia que todos /as los señores/as directores/as coinciden en no estar de acuerdo con el contenido del Transitorio II y que deben pronunciarse en relación con el fondo del mismo. Asimismo, convienen en preparar un documento en el cual se recoja las inquietudes del Consejo, para lo cual utilizan como punto de partida un documento base presentado por la directora, Sandra Ríos Abarca en la sesión 5701 del lunes anterior.

En este momento (4:50 p.m.) se incorpora a la sesión el vicepresidente de este Consejo, Martín Calderón Chaves. Este asume la presidencia a.i del Organismo y continúa dirigiendo la sesión, a partir de la citada discusión.

Los señores/as directores prosiguen con el intercambio de criterios y realizan sus aportes para mejorar el documento base presentado por la señora, Ríos Abarca representante del sector

laboral. Al final de los razonamientos y, tomados en consideración cada uno de éstos, se consensuó un solo documento. Seguidamente, el presidente a.i. de este Consejo, Martín Calderón Chaves, somete a votación, por lo que los señores/as directores/as votan y convienen en su aprobación de forma unánime. Y acuerdan:

ACUERDO 3

Se acuerda, por unanimidad, informar a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social Señora Marta Zuñiga Rodríguez, lo siguiente:

El Consejo Nacional de Salarios, en sesión extraordinaria No. 5702 del 8 de junio de 2022, como complemento al acuerdo No. 02 de la sesión ordinaria No. 5701 del 6 de junio del año en curso, acordó manifestarse con respecto al Transitorio II del Texto Dictaminado del Expediente Legislativo No. 21.182, denominado **“Reforma de los artículos 136, 142, 144 y 145 del Código de Trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras”**.

Dicho transitorio indica lo siguiente:

“El Consejo Nacional de Salarios tendrá un plazo de hasta dos meses naturales, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para determinar un salario mínimo por hora para todas las personas trabajadoras que realicen jornada excepcional ampliada, equivalente a una décima parte del salario mínimo fijado por jornada de la categoría salarial según corresponda la ocupación que desempeñen.”

En cuanto a las competencias del Consejo Nacional de Salarios, la Constitución Política, en su artículo 57, dispone lo siguiente:

*“Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. **El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia. Todo lo relativo a fijación de salarios mínimos estará a cargo del organismo técnico que la ley determine**”.* (Resaltado no es del original)

Al respecto, la Ley N.º 832 del 08 de noviembre de 1949, denominada “Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios”, establece en su artículo 1 lo siguiente:

“Declarase de interés público todo lo relativo a la fijación de los salarios, como un medio de contribuir al bienestar de la familia costarricense y de fomentar la justa distribución de la riqueza.”

Además, el artículo 2 de ese mismo cuerpo normativo, señala:

“Competencia del Consejo Nacional de Salarios. La fijación de salarios mínimos estará a cargo de un organismo técnico permanente, denominado Consejo Nacional de Salarios, órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para cumplir con esta función, el Consejo gozará de plena autonomía y de personalidad y capacidad jurídicas instrumentales.”

Aunado a lo anterior, el Reglamento del Consejo Nacional de Salarios, Decreto Ejecutivo No. 25.619-MTSS, publicado en La Gaceta No. 22 del 28 de noviembre de 1996 y sus reformas, indica en su artículo 1:

“El Consejo Nacional de Salarios es un organismo técnico y permanente, con el grado de órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que tiene a su cargo todo lo relativo a la fijación, revisión e interpretación de los salarios mínimos del Sector Privado. Para el cumplimiento de dicha función goza de plena autonomía, así como de personalidad y capacidad jurídica instrumental”.

El Reglamento supra mencionado en su Artículo 2 establece que:

“La acción del Consejo estará encaminada a fortalecer la fijación de los salarios mínimos, que son de interés público, como un medio idóneo para contribuir al bienestar de la familia costarricense y al fomento de la justa distribución de la riqueza”.

Adicionalmente, manifestamos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al referirse a la potestad propia al Consejo Nacional de Salarios para la fijación de los salarios mínimos de los/as trabajadores/as del sector privado, en su oficio DAJ-AER-OFP-1749-2021 del 15 de octubre de 2021, indicó lo siguiente: “... pues dicho Consejo es el único que, ostenta esa facultad para el sector privado de nuestro país...”.

Por tanto y en razón de lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Salarios es el único consejo directivo con potestad de fijar los salarios mínimos para los trabajadores del sector

privado, cualquier accionar contrario a esta potestad, estaría en contradicción con el Artículo 57 de la Constitución Política y con el Artículo 2 de la Ley N.º 832 del 08 de noviembre de 1949, denominada “Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios”.

Atentamente,

Martín Calderón Chaves
Presidente a.i.
Consejo Nacional de Salarios

Se instruye a la Secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, para que proceda a remitir el documento a la brevedad posible.

Luego, el presidente a.i. de este Consejo, Martín Calderón Chaves, somete a votación la firmeza del Acuerdo 3 tomado durante esta sesión, con la finalidad de que el mismo quede en firme. Los señores/as directores votan y convienen de forma unánime dejarlo en firme.

ACUERDO 4

Se acuerda, por unanimidad, dejar en firme el Acuerdo 3 tomado durante la presente sesión, relacionado con la aprobación del texto por medio del cual este Consejo se pronuncia sobre el Transitorio II del Proyecto de Ley *REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 136, 142, 144 Y 145 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA ACTUALIZAR LAS JORNADAS DE TRABAJO EXCEPCIONALES Y RESGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS*, Expediente No. 21.182. Asimismo, que este documento se le envíe a la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

Finalmente, el director, Eduardo Prado Zúñiga, se dirige al presidente a.i de este Consejo y le dice que continuando con este mismo tema del proyecto de Ley, en la sesión 5701 celebrada el 06 de junio de 2022, se aprobó el Acuerdo 2. Al respecto recuerda que el mismo se debe enviar a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, pues este se tomó por mayoría y en firme y no ve motivos para que no haya sido enviado al Despacho de la Señora Ministra.

Los señores/as directores/as comentan sobre el particular y, tanto los representantes del sector estatal como los del sector empleador respaldan, categóricamente, la posición de que el acuerdo en mención se tomó en firme. Por eso, dicen, se debe proceder a enviarlo lo antes posible de conformidad con lo acordado en la sesión 5701.

Al respecto, el presidente a.i. de este Consejo, Martín Calderón Chaves, toma nota y manifiesta que atenderá dicha instrucción, la cual había quedado pendiente porque directores/as manifestaron, vía electrónica, tener dudas sobre ese acuerdo. Sin embargo, una vez comentado el tema en esta sesión y reiterada la posición de mayoría de que dicho acuerdo fue en firme, se procederá a su firma y envió.

CAPITULO III. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 3

No hay.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4

No hay.

Al ser las dieciocho horas se levanta la sesión.

Frank Cerdas Núñez

Presidente a.i.

Isela Hernández Rodríguez

Secretaria ejecutiva

Martín Calderón Chaves

Presidente a.i.